

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2808/2019

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: MTRA ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2808/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0302000020519, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“...

¿Quién les otorga la facultad de autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación emitidos por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal ahora Ciudad de México en ausencia del gerente general y cuál es su fundamentación y motivación?

¿Por qué si dentro del manual administrativo de trámites de pensión no confiere funciones específicas para jefe de unidad departamental, de análisis y dictaminación a efecto de facultarlo en la autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación?

...” (Sic)

II. El primero de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“...

Ciudad de México a 01 de julio de 2019
J.U.D. DE ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN
MEMORÁNDUM: CJN/JUDAYD/07- 106/2019

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

En relación a la solicitud de información pública folio 0302000020519 de fecha 18 de junio del año en curso, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"¿Quién les otorga la facultad de autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación emitidos por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal ahora Ciudad de México en ausencia del gerente general y cuál es fundamentación y motivación? ¿Por qué si dentro del manual administrativo de trámites de pensión no confiere funciones específicas para jefe de unidad departamental, de análisis y dictaminación a efecto de facultarlo en la autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación(sic)"

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XII, 44 fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74 fracción 1, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 21, 26, 47 fracción 1 y 51 fracciones I y IX de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 6 fracción V y VII, 7, 20, 26 fracción I del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, 2 fracción VIII, 3, fracción III, 4, 5, 12, 13 y 16 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Durante las ausencias del Gerente General, el despacho y resolución de los asuntos 1 correspondientes al Organismo, quedará a cargo de los Servidores Públicos de la jerarquía, inmediata inferior que se determine en el Estatuto Orgánico a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Manual Administrativo, Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) MA-65/301115-E-CAPREPOL-10/2005, publicado mediante el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2015, en el Procedimiento denominado: Elaboración de dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, en la descripción narrativa puntos números 2 y 8, establece que la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación la forma de realizar el procedimiento:

Número 2. "... Recibe, revisa, programa y asigna el expediente de solicitud de pensión al Líder Coordinador de Proyectos para que los estudie y distribuya de manera equitativa al personal de apoyo que conforma esta Unidad Administrativa, a efecto de que este último realice el proyecto de dictamen correspondiente."

Número 8 "...Se devuelve para realizar las correcciones e implementar las observaciones y recibir el visto bueno. Regresa a la actividad 4.

En el referido Manual Administrativo, en el citado procedimiento dentro de los aspectos a considerar en los puntos 1, 3, 4, 7, 9, establece lo siguiente:

.. 1. Con el fin de dar cabal cumplimiento a la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, esta Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, de manera obligada deberá observar lo dispuesto en los artículos 2º, 4º, 21 y 47 fracción I de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, 20 del Reglamento de la ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;..."

"...3. La Coordinación Jurídica se encarga de asignar los expedientes de solicitud de pensión a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación.

4. La Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, analiza las solicitudes y el expediente respectivo para que sea asignado en forma equitativa al personal de apoyo a su cargo, entregándolas al Líder Coordinador de Proyectos para que las estudie y distribuya al personal de apoyo conforme a la asignación, a efecto de que se elabore el proyecto de dictamen de conformidad a la normatividad establecida para ello..."

"...7. El dictamen en la parte superior deberá contener: el número de dictamen y las siglas de la Coordinación Jurídica y de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación..."

...9. El dictamen deberá contener los nombres y firmas autógrafas del personal de estructura que elaboró, las del Líder Coordinador de Proyectos que revisa, las de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación que revisa y da el visto bueno, así como las del Coordinador Jurídico que es quien aprueba el dictamen correspondiente, para la posterior firma del Gerente General de la Entidad que es quien dictamina y autoriza ..."

Derivado de lo anterior la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación, asienta su firma en el Dictamen de Pensión o Jubilación, con la finalidad de manifestar que el mismo fue revisado y por consiguiente se otorga el visto bueno. ... (Sic).

III. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

" ...

Quien otorga la "facultad" al Gerente General de la Caja de Previsión, anexo hoja en manuscrito.

No estoy solicitando las funciones para la firma y autorización de los dictámenes de pensión por jubilación en ausencia del Gerente General de la caja de la policía Preventiva de Distrito Federal su fundamentación y motivación.

*¿Segunda solicitud es o porque dentro del tribunal administrativo no confiere funciones específicas para el jefe de análisis y dictaminación a efecto de facultarlo en la autorización y firma dictámenes de pensión por jubilación?
...(Sic).*

IV.- El nueve de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El seis de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al recurrente, expresado diversas manifestaciones, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

Los agravios: es la violación flagrante al acceso a la información la segunda no solicito las acciones ni elaboración de los dictámenes de pensión por lo que el Ente Obligado no cumple lo solicitado ni es congruente a lo que solicito fundamente y motive facultad que le otorga la ley, de autorización y firma de dictámenes de pensión en ausencia de Gerente General de la caja de previsión de la policía preventiva del distrito federal y si dentro del manual administrativo no confiere funciones específicas para el jefe de la Unidad Departamental y

dictaminación a efecto de facultarlo en la autorización y firma de Dictámenes de pensión por jubilación.

"...(Sic).

VI. El seis de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, ofreciendo pruebas por su parte, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

"...

Con fecha 18 de junio del presente, ingresó mediante el Sistema Electrónico INFOMEXDF la solicitud de acceso a la información pública que le correspondió el folio 03020000020519 por parte del ahora recurrente Andrés Blanco. en la que requirió lo siguiente:

"... ¿Quién les otorga la facultad de autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación emitidos por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal ahora Ciudad de México en ausencia del gerente general y cuál es su fundamentación y motivación?

¿Por qué si dentro del manual administrativo de trámites de pensión no confiere funciones específicas para jefe de unidad departamental, de análisis y dictaminación a efecto de facultado en la autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación? ..." (Sic)

Con base en lo establecido por el artículo 15 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa competente para la atención de dicha solicitud fue la Coordinación Jurídica Normativa, por lo que con memorándum CJNI/JUDAYD/07-106/2019 el 1 de julio la Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación dio respuesta a la solicitud.

Inconforme, _____ interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México un recurso de revisión en contra de la señalada respuesta, radicado bajo el número RR.IP.2808/2019.

Mediante memorándum UT/06-099/2019, se solicitó a la Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación adscrita a la Coordinación Jurídica Normativa atender el recurso de revisión interpuesto por _____.

Con memorándum CJN/OJUDAYD/07-121/2019, la Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación adscrita a la Coordinación Jurídica Normativa emite el informe correspondiente al presente.

De conformidad con lo establecido por los artículos 257 primer párrafo y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a la referida resolución, le envío copia simple de la siguiente documentación:

a) Memorándum CJN/JUDAYD/07-106/2019 la Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, dio respuesta a la solicitud

b) Memorándum UT/06-099/2019, solicitando a la Jefa de Unidad departamental de Análisis y Dictaminación adscrita a la Coordinación Jurídica Normativa atender el recurso de revisión

c) Memorándum CJN/OJUDAYD/07-121/2019, por el cual la Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación adscrita a la Coordinación Jurídica Normativa emite el informe correspondiente.

“...(Sic).

Memorándum CJN/JUDAYD/07- 121/2019
ASUNTO: Atención al Recurso de
Revisión RR.IP.2808/2019

La Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación de la Coordinación Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión de la policía Preventiva de la Ciudad de México, de manera congruente con los cuestionamientos de Andrés Blanco Orozco, emitió la siguiente respuesta:

“ ...

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XII, 44 fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74 fracción 1, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 21, 26, 47 fracción I y 51 fracciones I y IX de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 6 fracción V y VII, 7, 20, 26 fracción 1 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, 2 fracción VIII, 3, fracción 11, 4, 5, 12, 13 y 16 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente: El Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, esta facultado para emitir Dictámenes de Pensión y Jubilación, asimismo el Coordinador Jurídico y Normativo, podrá emitir los mismos en ausencia del Gerente General.

El Manual Administrativo, Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) MA-65/301115-E-CAPREPOL-10/2005, publicado mediante el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2015, en el procedimiento denominado: Elaboración de dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, en la descripción narrativa puntos números 2, 4, 8, establece que la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación la forma de realizar el procedimiento:

Número 2. "... Recibe, revisa, programa y asigna el expediente de solicitud de pensión al Líder Coordinador de Proyectos para que los estudie y distribuya de manera equitativa al personal de apoyo que conforma esta Unidad Administrativa, a efecto de que este último realice el proyecto de dictamen correspondiente."

Número 4 "... Realiza el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, tomando como base la documentación soporte que conforma el expediente de solicitud de pensión y lo entrega al Líder Coordinador de Proyectos para su revisión."

Número 8 "...Se devuelve para realizar las correcciones e implementar las observaciones y recibir el visto bueno. Regresa a la actividad 4. En el referido Manual Administrativo, en el citado procedimiento dentro de los aspectos a considerar en los puntos 1, 3, 4, 7, 9, establece lo siguiente:

"... 1. Con el fin de dar cabal cumplimiento a la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, esta Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, de manera obligada deberá observar lo dispuesto en los artículos 2º, 4, 21 y 47 fracción I de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, 20 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;"

"...3. La Coordinación Jurídica se encarga de asignar los expedientes de solicitud de pensión a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación.

4. La Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, analiza las solicitudes y el expediente respectivo para que sea asignado en forma equitativa al personal de apoyo a su cargo, entregándolas al Líder Coordinador de Proyectos para que las estudie y distribuya al personal de apoyo conforme a la asignación, a efecto de que se elabore el proyecto de dictamen de conformidad a la normatividad establecida para ello..."

"...7. El dictamen en la parte superior deberá contener: el número de dictamen y las siglas de la Coordinación Jurídica y de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación..."

"...9. El dictamen deberá contener los nombres y firmas autógrafas del personal de estructura que elaboró, las del Líder Coordinador de Proyectos que revisó, las de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación que revisa y da el visto bueno, así como las del Coordinador Jurídico que es quien aprueba el dictamen correspondiente, para la posterior firma del Gerente General de la Entidad que es quien dictamina y autoriza ..."

Derivado de lo anterior la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación, asienta su firma en el Dictamen de Pensión o Jubilación, con la finalidad de manifestar que el mismo fue revisado y por consiguiente se otorga el visto bueno.

..."

3.- El interesado manifiesta como razones y motivos de su inconformidad lo siguiente: *"quien otorga la facultad al Gerente General de la Caja de Previsión",* asimismo adjunta un manuscrito en el que expresa *"no estoy solicitando las funciones para la firma y autorización de los dictámenes de pensión por jubilación en ausencia del Gerente General de la Caja de la Policía Preventiva de Distrito Federal su fundamentación y motivación, la segunda solicitud es porque si dentro del manual administrativo no confiere funciones específicas para el Jefe de análisis y dictaminación a efecto de facultarlo en la autorización y firma de dictámenes de pensión por jubilación"* (SIC)

En dichos términos, resulta poner de relieve que de manera congruente con su cuestionamiento la Jefatura de Unidad Departamental, respondió al hoy recurrente en el sentido de que el Gerente General de esta Entidad se encuentra facultado para emitir dictámenes en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XII, 44 fracción 1, 45, 50, 52, 54 y 74 fracción I, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 21, 26, 47 fracción I y 51 fracciones I y IX de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 6 fracción V y VII, 7, 20, 26 fracción 1 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, 2 fracción VIII, 3, fracción II, 4, 5, 12, 13 y 16 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, de entre las mencionadas resaltan las siguientes:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

"Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

- 1. Administrar y representar legalmente a la Entidad;*
- XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;*
- XX. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

"Artículo 51.- El Gerente General de la Caja será designado por el Jefe del Departamento, y tendrá a su cargo:

- 1. - Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;*

IX.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le seffalen."

Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

"ARTÍCULO 6.- El Gerente General tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiere el

artículo 51 de la Ley, las siguientes:

V. Autorizar con su firma los acuerdos de pensiones que la Ley y este Reglamento conceden a favor de los elementos y familiares derechohabientes;

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

"Artículo 12. El Gerente General del Organismo será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y contará con las atribuciones establecidas en los artículos 74 de la Ley Orgánica; 51 de la Ley, y 6 del Reglamento."

En dichos términos es la propia Ley la que confiere la facultad al Gerente de esta Entidad para la autorización y firma del dictamen de pensión; por lo que refiere a la fundamentación y motivación en ausencia del Gerente General, se reitera el contenido del artículo 7 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal que establece que durante las ausencias del Gerente General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, quedará a cargo de los Servidores Públicos de la jerarquía inmediata inferior que se determine en el Estatuto orgánico a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México determina que, durante las ausencias del Gerente General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Caja, quedará a cargo de las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas de la Caja, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las facultades de representación recaerán en las personas titulares de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Coordinación Jurídica y Normativa, conforme a las facultades establecidas en los artículos 15 y 16 de este Estatuto. Esto es, el Coordinador Jurídico y Normativo tiene la atribución de emitir opiniones y aprobar dictámenes de carácter jurídico, con base en los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulan la operación, actividades y funcionamiento del Organismo, en términos de lo establecido en el referido artículo 16.

Con relación a *"si dentro del manual administrativo no confiere funciones específicas para el Jefe de análisis y dictaminación a efecto de facultarlo en la autorización y firma de dictámenes de pensión por jubilación"*, de manera congruente se respondió al inconforme que en términos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, es una función del Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación elaborar los dictámenes para el otorgamiento de Pensión o Jubilación, según sea el caso (por Jubilación, por Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, por Invalidez, por Causa de Muerte y por Cesantía en Edad Avanzada), con el objetivo de atender la solicitud de los derechohabientes.

El propio Manual determina en el procedimiento denominado Elaboración de dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, que el dictamen deberá contener los nombres y firmas autógrafas del personal de estructura que elaboró, las del Líder Coordinador de Proyectos que revisa, las del Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación que revisa y da el visto bueno, así como las del Coordinador Jurídico que es quien aprueba el dictamen correspondiente, para la posterior firma del Gerente General de la Entidad que es quien dictamina y autoriza.

“ ...

Oficio No. UT/07-281 /2019

RECURRENTE: _____ -

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2808/2019

FOLIO: 0302000020519

Con fecha 18 de junio del presente, ingresó mediante el Sistema Electrónico INFOMEXDF la solicitud de acceso a la información pública que le correspondió el folio 03020000020519 por parte del ahora recurrente _____, en la que requirió lo siguiente:

“_ ¿Quién les otorga la facultad de autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación emitidos por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal ahora Ciudad de México en ausencia del gerente general y cuál es su fundamentación y motivación?

¿Por qué si dentro del manual administrativo de trámites de pensión no confiere funciones específicas para jefe de unidad departamental, de análisis y dictaminación a efecto de facultado en la autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación. ... ” (Sic).

Con base en lo establecido por el artículo 15 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa competente para la atención de dicha solicitud fue la Coordinación Jurídica Normativa, por lo que con memorándum CJNI/JUDAYD/07-106/2019 el 1 de julio la Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación dio respuesta a la solicitud.

“...(Sic).

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido

para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluído su derecho para tal efecto.

VII. El dos de agosto del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la

información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... ¿Quién les otorga la facultad de autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación emitidos por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal ahora Ciudad de México en ausencia del gerente general y cuál es su fundamentación y motivación? ¿Por qué si dentro del manual administrativo de trámites de pensión no confiere funciones específicas para jefe de unidad departamental, de análisis y dictaminación a efecto de	<i>Ciudad de México a 01 de julio de 2019</i> J.U.D. DE ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN MEMORÁNDUM: CJN/JUDAYD/07- 106/2019 <i>En relación a la solicitud de información pública folio 0302000020519 de fecha 18 de junio del año en curso, mediante la cual se solicita lo siguiente:</i> <i>"¿Quién les otorga la facultad de autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación emitidos por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal ahora Ciudad de México en ausencia del gerente general y cuál es fundamentación y motivación? ¿Por qué si dentro del manual administrativo de trámites de pensión no confiere funciones específicas para jefe de unidad departamental, de análisis y dictaminación a efecto de facultarlo en la autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación(sic)"</i> <i>De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XII, 44 fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74 fracción 1, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 21, 26, 47 fracción 1 y 51 fracciones I y IX de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 6 fracción V y VII, 7, 20, 26 fracción I del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, 2 fracción VIII, 3, fracción III, 4, 5, 12, 13 y 16 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:</i> <i>Durante las ausencias del Gerente General, el despacho y resolución de los asuntos 1 correspondientes al Organismo, quedará a cargo de los Servidores Públicos de la jerarquía, inmediata inferior que se determine en el Estatuto Orgánico a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</i> <i>El Manual Administrativo, Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) MA-65/301115-E-</i>	“... Quien otorga la “facultad” al Gerente General de la Caja de Previsión, anexo hoja en manuscrito. No estoy solicitando las funciones para la firma y autorización de los dictámenes de pensión por jubilación en ausencia del Gerente General de la caja de la policía Preventiva de Distrito Federal su fundamentación y motivación. ¿Segunda solicitud es o porque dentro del tribunal administrativo no confiere funciones específicas para el jefe de análisis y dictaminación

facultarlo en la autorización y firma de dictamen de pensión por jubilación? ...” (Sic)	CAPREPOL-10/2005, publicado mediante el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2015, en el Procedimiento denominado: <i>Elaboración de dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación</i>, en la descripción narrativa puntos números 2 y 8, establece que la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación la forma de realizar el procedimiento: Número 2. "... Recibe, revisa, programa y asigna el expediente de solicitud de pensión al Líder Coordinador de Proyectos para que los estudie y distribuya de manera equitativa al personal de apoyo que conforma esta Unidad Administrativa, a efecto de que este último realice el proyecto de dictamen correspondiente." Número 8 "...Se devuelve para realizar las correcciones e implementar las observaciones y recibir el visto bueno. Regresa a la actividad 4. En el referido Manual Administrativo, en el citado procedimiento dentro de los aspectos a considerar en los puntos 1, 3, 4, 7, 9, establece lo siguiente: .. 1. Con el fin de dar cabal cumplimiento a la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, esta Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, de manera obligada deberá observa lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 21 y 47 fracción I de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, 20 del Reglamento de la ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;..." "...3. La Coordinación Jurídica se encarga de asignar los expedientes de solicitud de pensión a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación. 4. La Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, analiza las solicitudes y el expediente respectivo para que sea asignado en forma equitativa al personal de apoyo a su cargo, entregándolas al Líder Coordinador de Proyectos para que las estudie y distribuya al personal de apoyo conforme a la asignación, a efecto de que se elabore el proyecto de dictamen de conformidad a la normatividad establecida para ello..."	a efecto de facultarlo en la autorización y firma dictámenes de pensión por jubilación? ...”(Sic).
--	---	---

	<i>"...7. El dictamen en la parte superior deberá contener: el número de dictamen y las siglas de la Coordinación Jurídica y de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación..."</i> <i>...9. El dictamen deberá contener los nombres y firmas autógrafas del personal de estructura que elaboró, las del Líder Coordinador de Proyectos que revisa, las de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación que revisa y da el visto bueno, así como las del Coordinador Jurídico que es quien aprueba el dictamen correspondiente, para la posterior firma del Gerente General de la Entidad que es quien dictamina y autoriza ..."</i> <i>Derivado de lo anterior la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación, asienta su firma en el Dictamen de Pensión o Jubilación, con la finalidad de manifestar que el mismo fue revisado y por consiguiente se otorga el visto bueno.</i> <i>...(Sic).</i>	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; del oficio memorándum número CJN/JUDAYD/07-106/2019, de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren a que:

“...

Quien otorga la “facultad” al Gerente General de la Caja de Previsión, anexo hoja en manuscrito.

1.- No estoy solicitando las funciones para la firma y autorización de los dictámenes de pensión por jubilación en ausencia del Gerente General de la caja de la policía Preventiva de Distrito Federal su fundamentación y motivación.

2 ¿Segunda solicitud es o porque dentro del tribunal administrativo no confiere funciones específicas para el jefe de análisis y dictaminarían a efecto de facultarlo en la autorización y firma dictámenes de pensión por jubilación?

...(Sic).

De lo anterior, por lo que respecta al agravio 1) *1.- No estoy solicitando las funciones para la firma y autorización de los dictámenes de pensión por jubilación en ausencia del Gerente General de la caja de la policía Preventiva de Distrito Federal su fundamentación y motivación.*, de manera fundada y motivada el Sujeto Obligado emito el pronunciamiento correspondiente manifestando que de conformidad con el artículo 7º, del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, quedará a cargo de los Servidores Públicos de la jerarquía, inferior que se determine en el Estatuto Orgánico, por lo que el agravio en estudio resulta infundado.

Por otra parte, por lo que respecta al agravio número 2) *¿Segunda solicitud es o porque dentro del tribunal administrativo no confiere funciones específicas para el jefe de análisis y dictaminarían a efecto de facultarlo en la autorización y firma dictámenes de pensión por jubilación?*, el Sujeto Obligado, no emitió pronunciamiento al respecto, por lo que dicho agravio resulta ser fundado.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular lo siguiente: *"...De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XII, 44 fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74 fracción 1, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 21, 26, 47 fracción 1 y 51 fracciones I y IX de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 6 fracción V y VII, 7, 20, 26 fracción I del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, 2 fracción VIII, 3, fracción III, 4, 5, 12, 13 y 16 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:*

Durante las ausencias del Gerente General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, quedará a cargo de los Servidores Públicos de la jerarquía, inmediata inferior que se determine en el Estatuto Orgánico a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Manual Administrativo, Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) MA-65/301115-E-CAPREPOL-10/2005, publicado mediante el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2015, en el Procedimiento denominado: Elaboración de dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, en la descripción narrativa puntos números 2 y 8, establece que la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación la forma de realizar el procedimiento:

Número 2. "... Recibe, revisa, programa y asigna el expediente de solicitud de pensión al Líder Coordinador de Proyectos para que los estudie y distribuya de manera equitativa al personal de apoyo que conforma esta Unidad Administrativa, a efecto de que este último realice el proyecto de dictamen correspondiente."

Número 8 "...Se devuelve para realizar las correcciones e implementar las observaciones y recibir el visto bueno. Regresa a la actividad 4.

En el referido Manual Administrativo, en el citado procedimiento dentro de los aspectos a considerar en los puntos 1, 3, 4, 7, 9, establece lo siguiente:

.. 1. Con el fin de dar cabal cumplimiento a la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, esta Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, de manera obligada deberá observar lo dispuesto en los artículos 2º, 4º, 21 y 47 fracción I de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, 20 del Reglamento de la ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;..."

"...3. La Coordinación Jurídica se encarga de asignar los expedientes de solicitud de pensión a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación.

4. La Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, analiza las solicitudes y el expediente respectivo para que sea asignado en forma equitativa al personal de apoyo a su cargo, entregándolas al Líder Coordinador de Proyectos para que las estudie y distribuya al personal de apoyo conforme a la asignación, a efecto de que se elabore el proyecto de dictamen de conformidad a la normatividad establecida para ello..."

"...7. El dictamen en la parte superior deberá contener: el número de dictamen y las siglas de la Coordinación Jurídica y de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación..."

...9. El dictamen deberá contener los nombres y firmas autógrafas del personal de estructura que elaboró, las del Líder Coordinador de Proyectos que revisa, las de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación que revisa y da el visto bueno, así como las del Coordinador Jurídico que es quien aprueba el dictamen correspondiente, para la posterior firma del Gerente General de la Entidad que es quien dictamina y autoriza ..."

Derivado de lo anterior la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación, asienta su firma en el Dictamen de Pensión o Jubilación, con la finalidad de manifestar que el mismo fue revisado y por consiguiente se otorga el visto bueno. ... (Sic).

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar al particular únicamente, que”...Durante las ausencias del Gerente General, el despacho y resolución de los asuntos 1 correspondientes al Organismo, quedará a cargo de los Servidores Públicos de la jerarquía, inmediata inferior que se determine en el Estatuto Orgánico a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales....”...Derivado de lo anterior la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación, asienta su firma en el Dictamen de Pensión o Jubilación, con la finalidad de manifestar que el mismo fue revisado y por consiguiente se otorga el visto bueno....”, estuvo a justado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, confirma la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente.

El Manual Administrativo, Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) MA-65/301115-E-CAPREPOL-10/2005, publicado mediante el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2015, en el Procedimiento denominado: Elaboración de dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, en la descripción narrativa puntos números 2 y 8, establece que la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminación la forma de realizar el procedimiento:

Número 2. "... Recibe, revisa, programa y asigna el expediente de solicitud de pensión al Líder Coordinador de Proyectos para que los estudie y distribuya de manera equitativa al personal de apoyo que conforma esta Unidad Administrativa, a efecto de que este último realice el proyecto de dictamen correspondiente."

Número 8 "...Se devuelve para realizar las correcciones e implementar las observaciones y recibir el visto bueno. Regresa a la actividad 4."

En el referido Manual Administrativo, en el citado procedimiento dentro de los aspectos a considerar en los puntos 1, 3, 4, 7, 9, establece lo siguiente:

.. 1. Con el fin de dar cabal cumplimiento a la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, esta Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, de manera obligada deberá observar lo dispuesto en los artículos 2º, 4º, 21 y 47 fracción I de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, 20 del Reglamento de la ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;..."

"...3. La Coordinación Jurídica se encarga de asignar los expedientes de solicitud de pensión a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación.

4. La Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, analiza las solicitudes y el expediente respectivo para que sea asignado en forma equitativa al personal de apoyo a su cargo, entregándolas al Líder Coordinador de Proyectos para que las estudie y distribuya al personal de apoyo conforme a la asignación, a efecto de que se elabore el proyecto de dictamen de conformidad a la normatividad establecida para ello..."

"...7. El dictamen en la parte superior deberá contener: el número de dictamen y las siglas de la Coordinación Jurídica y de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación..."

...9. El dictamen deberá contener los nombres y firmas autógrafas del personal de estructura que elaboró, las del Líder Coordinador de Proyectos que revisa, las de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación que revisa y da el visto bueno, así como las del Coordinador Jurídico que es quien aprueba el dictamen correspondiente, para la posterior firma del Gerente General de la Entidad que es quien dictamina y autoriza ..."

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha normatividad a la letra señala:

“..."

Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en el Distrito Federal y se aplicará:

I.- Al personal de línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros,
y II.- A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, del Departamento del Distrito Federal. Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal civil que preste sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal y esté comprendido dentro del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 2o.- Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión por jubilación;
- II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
- III.- Pensión por invalidez;
- IV.- Pensión por causa de muerte;
- V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;

"Artículo 51.- El Gerente General de la Caja será designado por el Jefe del Departamento, y tendrá a su cargo:

- 1. - Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;*

IX.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen."

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

"Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

- 2. Administrar y representar legalmente a la Entidad;*
- XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;*
- XX. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

"ARTÍCULO 6.- El Gerente General tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley, las siguientes:

V. Autorizar con su firma los acuerdos de pensiones que la Ley y este Reglamento conceden a favor de los elementos y familiares derechohabientes;

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Artículo 12. *El Gerente General del Organismo será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y contará con las atribuciones establecidas en los artículos 74 de la Ley Orgánica; 51 de la Ley, y 6 del Reglamento."*

El Manual Administrativo, Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) MA-65/301115-E-CAPREPOL-10/2005.

Procedimiento denominado:

Elaboración de dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, en la descripción narrativa puntos números 2 y 8, establece que la Jefatura de Unidad de Departamental de Análisis y Dictaminarían la forma de realizar el procedimiento:

Número 2. "... Recibe, revisa, programa y asigna el expediente de solicitud de pensión al Líder Coordinador de Proyectos para que los estudie y distribuya de manera equitativa al personal de apoyo que conforma esta Unidad Administrativa, a efecto de que este último realice el proyecto de dictamen correspondiente."

Número 8 "...Se devuelve para realizar las correcciones e implementar las observaciones y recibir el visto bueno. Regresa a la actividad 4.

.. 1. Con el fin de dar cabal cumplimiento a la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de pensión o jubilación, esta Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, de manera obligada deberá observa lo dispuesto en los artículos 2º, 4º, 21 y 47 fracción I de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, 20 del Reglamento de la ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;"

"...3. La Coordinación Jurídica se encarga de asignar los expedientes de solicitud de pensión a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación.

4. La Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación, analiza las solicitudes y el expediente respectivo para que sea asignado en forma equitativa al personal de apoyo a su cargo, entregándolas al Líder Coordinador de Proyectos para que las estudie y distribuya al personal de apoyo conforme a la asignación, a efecto de

que se elabore el proyecto de dictamen de conformidad a la normatividad establecida para ello..."

"...7. El dictamen en la parte superior deberá contener: el número de dictamen y las siglas de la Coordinación Jurídica y de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación..."

...9. El dictamen deberá contener los nombres y firmas autógrafas del personal de estructura que elaboró, las del Líder Coordinador de Proyectos que revisa, las de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Dictaminación que revisa y da el visto bueno, así como las del Coordinador Jurídico que es quien aprueba el dictamen correspondiente, para la posterior firma del Gerente General de la Entidad que es quien dictamina y autoriza ..."
...(Sic)

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, toda vez que, entre otras funciones, es el encargado de la elaboración de dictámenes de pensión por jubilación de su personal.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

"...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos,

el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

..." (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que**

debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el agravio número 2, esgrimido por la parte recurrente, es **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- De manera fundada y motivada, emita pronunciamiento categórico, respecto de la información interés del hoy recurrente, respecto del por qué dentro del manual administrativo en el apartado de trámites de pensión no confiere funciones específicas en la autorización de firma para Jefe de Unidad Departamental, de Análisis y Dictaminación, para los dictámenes de pensión por jubilación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**